



1700-37

RESOLUCION N°

114

FECHA:

27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de Junio de 2016, el señor CAMILO SERRANO D., en su condición de Gerente de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., propietaria del predio La Granja, ubicado en el Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, presento solicitud de trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo existente en dicho predio, con el fin de suministrar agua para el proceso de riego del cultivo de banano de exportación, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 995 de Agosto 17 de 2016 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Octubre 25 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N°

114-2017

FECHA:

27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 6/10/2016 y se contó con el acompañamiento de la señora Angela Arias y el señor Luis Montenegro en representación del solicitante.

Localización: El predio "La Granja" se localiza sobre las coordenadas geográficas N10°53'33.01" - W74°10'6.83", vereda Varela, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera.

Area total del predio: 18.8 hectáreas

Area a cultivada: 18.0 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuentes de abastecimiento: Para la concesión de aguas subterráneas la fuente será un pozo (1) tipo aljibe que se ubica al interior del predio "La Granja", sobre las coordenadas geográficas N10°53'31,18" - W74°10'4,13".

Usos de las aguas: Las aguas subterráneas correspondientes a la concesión serán utilizadas en proceso de lavado de banano para exportación, teniendo las 2 alternativas para ello.

Caudales solicitados: Subterráneas= 3.5 lps

Perjuicios a terceros: Con la concesión de aguas subterráneas no se prevé ningún tipo de perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina diesel de 10 hp, con bomba de 3" x 3". El agua se extrae y se envía directamente a las albercas de la empacadora para el lavado y saneamiento de la fruta; una vez cumplen su tiempo de uso, y ya como aguas servidas, son conducidas al estanque de almacenamiento transitorio de agua para riego, de donde es bombeada para riego del cultivo.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
	Profundidad: 15 m.	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 114

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Empacadora finca La Granja	Diámetro boca : 6" . Producción(Reporte del usuario) : 3.5 lps	N10°53'31,18" W74°10'4,13"
-------------------------------	---	-------------------------------

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal solicitado para la nueva concesión de aguas subterráneas es de **3.5 lps**.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Acorde con información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de caudal de **3.5 lps**, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de un (1) pozo tipo aljibe existente en el predio **La Granja**, sobre las coordenadas geográficas N10°53'31,18" - W74°10'4,13", en caudal de **3.5 lps** para beneficio de dicho predio en proceso agroindustrial con banano de exportación.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas subterráneas se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción



1700-37

RESOLUCION N°

114

FECHA:

27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

114

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de banano y lavado de la fruta de exportación, según el concepto técnico emitido en este asunto, lo cual se está desarrollando desde hace 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por señor CAMILO SERRANO D. a favor del predio La Granja. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,





1700-37

RESOLUCION N° 114

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado en el predio La Granja sobre las coordenadas $N10^{\circ}53'31,18''$ $W74^{\circ}10'4,13''$, a favor de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., para el riego de cultivos de banano y lavado de la fruta de exportación, en un caudal de 3.5 lps, ubicado en el Municipio Zona Bananera-Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año.
4. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:





1700-37

RESOLUCION N° 114

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de banano y lavado de la fruta de exportación, según el concepto técnico emitido en este asunto, lo cual se está desarrollando desde hace 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por señor CAMILO SERRANO D. a favor del predio La Granja. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

114

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO SERRANO D., en calidad de representante legal de la sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal, Apoderado para que surta el trámite administrativo.





1700-37

RESOLUCION N°

114

FECHA:

27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA GRANJA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION, CON CAUDAL DE 3,5 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4656

06 FEB 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Angela María Arias Martínez quien exhibió la C.C. No. 51.734.492 expedida en Bogotá en su condición de Propietaria, el contenido de la Resolución No. 114 de fecha 27 Enero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Angela María Arias Martínez
C.C. 51.734.492

EL NOTIFICADOR
Carlos Díaz
C.C. 12.412.486

